

LOS RECURSOS EN EL PROCESO CIVIL

# PASO A PASO

**Guía práctica sobre los recursos civiles.**

Especial referencia al recurso de casación y al recurso extraordinario por infracción procesal

2.ª EDICIÓN 2021

Incluye formularios





# **LOS RECURSOS EN EL PROCESO CIVIL**

Guía práctica sobre los recursos civiles. Especial  
referencia al recurso de casación y al recurso  
extraordinario por infracción procesal

**2.ª EDICIÓN 2021**

**Obra realizada por el Departamento de  
Documentación de Iberley**

## **Colaboradoras**

Tania Folgueral Gutiérrez  
Carmen Tamara Pérez Castro

**COLEX 2021**

Copyright © 2021

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)  
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1359-283-1  
Depósito legal: C 1378-2021

# SUMARIO

<b>1. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO CIVIL: LOS RECURSOS</b> .....	9
<b>2. LOS RECURSOS: CONCEPTO, CLASES, EFECTOS Y DESISTIMIENTO</b> ..	11
<b>3. LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y REVISIÓN</b> .....	19
<b>4. EL RECURSO DE QUEJA</b> .....	27
<b>5. EL RECURSO DE APELACIÓN</b> .....	31
<b>6. EL RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL</b> .....	41
6.1. Motivo del recurso .....	46
6.2. Requisitos formales para su interposición .....	51
6.3. Supuestos contra los que se puede interponer el recurso .....	54
6.4. Procedimiento para su sustanciación. ....	55
6.4.1. Recurso extraordinario por infracción procesal de forma autónoma .....	56
6.4.2. Recurso extraordinario por infracción procesal y recurso de casación. ....	60
<b>7. EL RECURSO DE CASACIÓN</b> .....	63
7.1. Resoluciones recurribles en casación en el orden civil .....	65
7.2. Competencia .....	68
7.3. Interposición del recurso de casación .....	72
7.4. Votación, fallo y sentencia en la resolución del recurso de casación en el proceso civil .....	87
<b>8. EL RECURSO EXTRAORDINARIO EN INTERÉS DE LA LEY</b> .....	91
<b>ANEXO. FORMULARIOS</b>	
Recurso de reposición frente a providencias o autos no definitivos .....	95
Recurso de reposición contra resoluciones del letrado de la Administración de Justicia .....	97
Escrito de oposición de recurso de reposición .....	99
Recurso directo de revisión contra decreto del LAJ desestimatorio del recurso de reposición. ....	101
Recurso directo de revisión contra decreto de letrado de la Administración de Justicia .....	103

## SUMARIO

Escrito de oposición al recurso directo de revisión . . . . .	105
Interposición de recurso de apelación (modelo genérico). . . . .	107
Oposición al recurso de apelación (modelo genérico) . . . . .	111
Oposición e impugnación al recurso de apelación. . . . .	113
Escrito de personación en recurso de apelación . . . . .	117
Recurso de queja contra inadmisión de apelación frente a resolución de juzgado de paz. . . . .	119
Recurso de queja contra inadmisión de apelación frente a resolución de juzgado de primera instancia. . . . .	121
Recurso de casación para la tutela judicial civil del derecho fundamental al honor . .	123
Recurso de casación por cuantía superior a 600.000 euros . . . . .	127
Recurso de casación por interés casacional al vulnerar la doctrina reiterada del TS . .	129
Recurso de casación por interés casacional al vulnerar sentencia del Pleno o sentencias dictadas fijando doctrina por razón de interés casacional . . . . .	133
Recurso de casación por interés casacional con fundamento en la evolución social o común opinión de la comunidad jurídica . . . . .	137
Recurso de casación por interés casacional al existir jurisprudencia contradictoria de las Audiencias Provinciales . . . . .	141
Recurso de casación por interés casacional al aplicarse normas de vigencia no superior a cinco años . . . . .	145
Recurso de queja frente a auto declarando inadmisión del recurso de casación. . .	149
Escrito de personación en recurso de casación ante el Tribunal Supremo/ Tribunal Superior de Justicia . . . . .	151
Escrito de oposición al recurso de casación . . . . .	153
Recurso extraordinario por infracción procesal jurisdicción y competencia . . . . .	155
Recurso extraordinario por infracción de las normas procesales reguladoras de la sentencia . . . . .	159
Recurso extraordinario por infracción procesal sobre actos y garantías del proceso, determinantes de nulidad con indefensión . . . . .	163
Recurso extraordinario por infracción procesal sobre vulneración del artículo 24 de la CE . . . . .	167
Recurso de casación y extraordinario por infracción procesal . . . . .	171
Personación en recurso extraordinario por infracción procesal. . . . .	175
Escrito de alegaciones sobre inadmisibilidad recurso extraordinario por infracción procesal. . . . .	177
Escrito de oposición al recurso extraordinario por infracción procesal (modelo genérico). . . . .	179
Recurso de queja contra auto por el que inadmite el recurso extraordinario por infracción procesal. . . . .	181

# 1.

## LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL PROCESO CIVIL: LOS RECURSOS

En nuestra legislación civil se regula un sistema de recursos que permite a las partes impugnar las decisiones de los órganos judiciales si no son favorables a sus intereses.

Siguiendo la estructura de la Ley de Enjuiciamiento Civil, trataremos en primer lugar, los recursos de reposición, revisión, queja y apelación para seguir con los recursos extraordinarios de casación e infracción procesal y acabar con el denominado como *«recurso en interés de la ley»*.

El recurso de reposición tiene como finalidad impugnar resoluciones interlocutorias, aquellas que no ponen fin al proceso.

Por su parte, el recurso de revisión, que puede clasificarse como extraordinario, se concibe con una finalidad específica: controlar por el tribunal las decisiones que adoptan los letrados de la Administración de Justicia a través de decretos definitivos u otros que la ley señale expresamente.

En cuanto al instrumental recurso de queja, veremos que este tiene un uso muy limitado ya que se prevé exclusivamente para impugnar decisiones sobre inadmisión de los recursos de apelación, casación y extraordinario por infracción procesal.

El recurso de apelación es el recurso por excelencia, a través del cual las partes solicitan al tribunal superior jerárquico que revise de forma plena –aunque con ciertas limitaciones– las sentencias de primera instancia –excepto las dictadas en juicio verbal de cuantía inferior a 3.000 euros– y los autos definitivos o específicos.

Por último, nos encontramos con los recursos extraordinarios de casación y por infracción procesal.

El recurso de casación tiene como finalidad la revisión del juicio jurídico material: poner de manifiesto la infracción de una norma de carácter sustantivo que haya empleado, o debido emplear, la sentencia recurrida.

Por su parte, el recurso extraordinario por infracción procesal pretende la revisión del juicio jurídico procesal: poner de manifiesto la infracción de determinadas normas procesales cometida en la primera, segunda instancia, o ambas.

En lo que respecta a estos últimos, –recurso de casación y recurso extraordinario por infracción procesal–, al tratarse de recursos extraordinarios, caracterizados por la limitación de los motivos y del conocimiento por parte del tribunal, así como por su rígido formalismo, se hace imprescindible, tratar estos recursos

con mayor detalle, no solo por la minuciosa regulación que contempla la Ley de Enjuiciamiento Civil, sino también porque, desde su entrada en vigor en el año 2000, el Tribunal Supremo ha considerado necesario unificar criterios y coordinar las prácticas procesales.

La vía para establecer esos criterios se regula en el apartado primero del artículo 264 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para lo cual el presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo convoca un Pleno no jurisdiccional en el que adopta el acuerdo correspondiente. **Haciendo uso de esta facultad el tribunal dictó tres acuerdos no jurisdiccionales de carácter vinculante y que complementan su regulación legal:** Acuerdo de 12 de diciembre de 2000; Acuerdo de 30 de diciembre de 2011 y Acuerdo de 27 de enero de 2017.

**El Acuerdo de 27 de enero de 2017**, al que nos referiremos a lo largo de los siguientes puntos, se dictó con una finalidad concreta: revisar los criterios de admisión de los recursos extraordinarios que se adoptaron en el anterior Acuerdo de 2011, revisión necesaria tras cinco años de aplicación de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil por la Ley 37/2011 y la reforma operada través de la Ley Orgánica 7/2015 de 21 de julio.

Conviene al profesional jurídico un estudio previo sobre la procedencia y requisitos de interposición, tras manifestar el alto tribunal su preocupación por el defectuoso planteamiento de estos recursos, observando extensiones excesivas, falta de claridad, escasa precisión a la hora de identificar el motivo de recurso y, en muchas ocasiones, estructura inadecuada, como si de un escrito de alegaciones se tratara. En este sentido, también ofreceremos aquellos aspectos más destacables brindados en la **Circular 1/2020, de 3 de enero, de la Fiscalía General del Estado, sobre los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal en el orden jurisdiccional civil**, que si bien es cierto que ha sido elaborada con el fin de facilitar la labor de los Sres. fiscales, las pautas orientativas contenidas en esta, para valorar la procedencia y viabilidad de la interposición y, en su caso, a la hora de redactar el escrito del recurso de casación, de infracción procesal y de queja, generan criterios jurisprudenciales sólidos en el ámbito de intervención de cualquier profesional del derecho.

En conclusión, es imprescindible estudiar a conciencia los casos en los que procede uno u otro recurso y los requisitos formales para su interposición, lo que abordamos en los siguientes puntos, a través de la explicación del articulado de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

Por último, debemos citar el **recurso en interés de la ley** consistente en un medio para unificar la jurisprudencia de los derechos procesales para que no haya grandes diferencias entre las Salas de lo Civil y Penal de los distintos Tribunales Superiores de Justicia.



# 2.

## LOS RECURSOS: CONCEPTO, CLASES, EFECTOS Y DESISTIMIENTO

### Los recursos en la LEC: aspectos comunes

Son los artículos 448 y 450 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, relativos a quién tiene derecho a recurrir y qué sucede cuando uno de los recurrentes desiste, los preceptos donde nuestro legislador establece aquellos requisitos que son comunes a todos los recursos previstos en el orden civil.

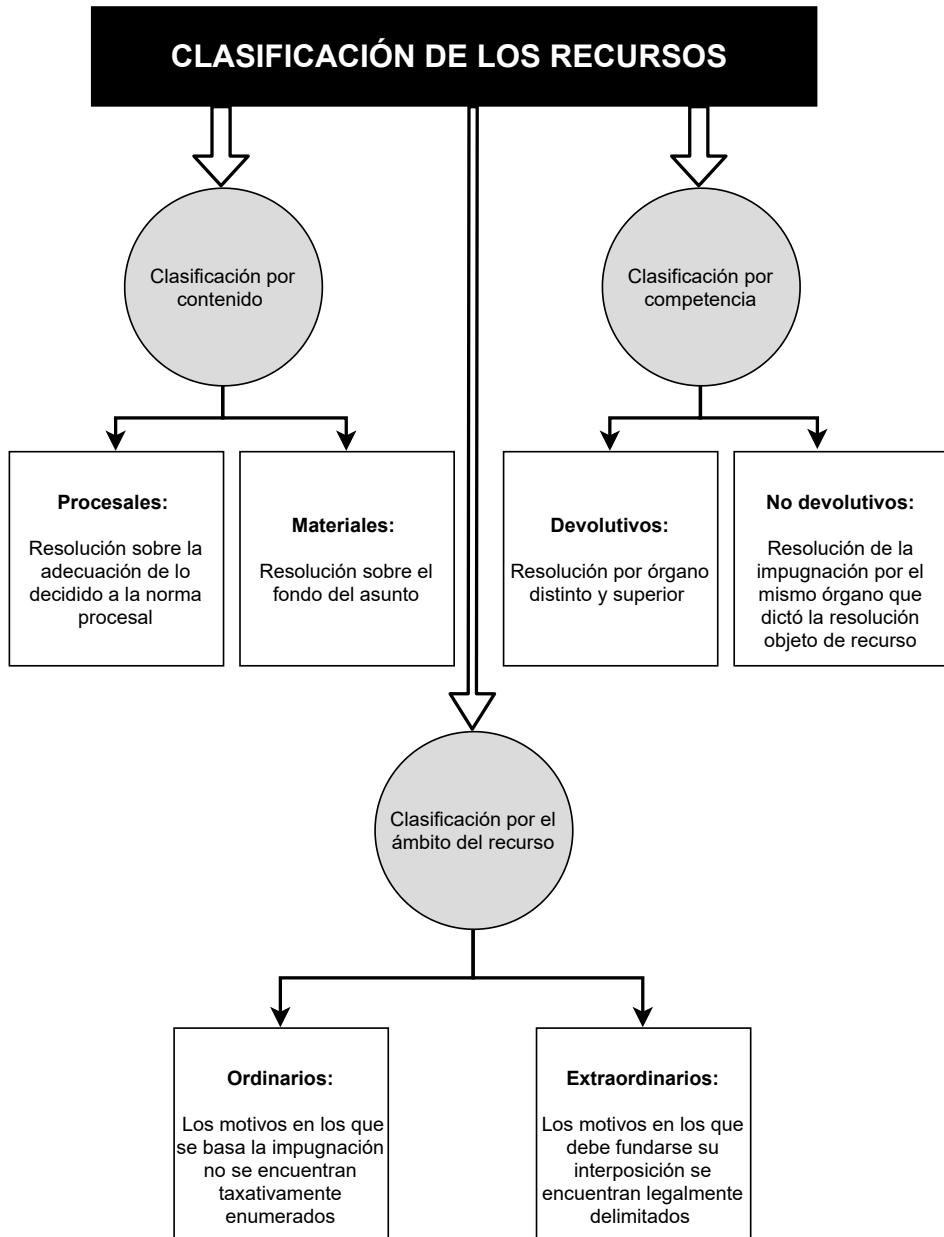
Partiendo de la definición de «*recurso*» podemos entender que este se configura como una herramienta de impugnación por la que nuestro ordenamiento jurídico dota a las partes, que se hayan inmersas en un procedimiento judicial (tanto personas físicas como jurídicas), para solicitar la modificación o anulación de determinados actos procesales con los que no están conformes. **La posibilidad de esta impugnación deriva del derecho a la tutela judicial prevista en el artículo 24 de nuestra Constitución Española**, de acuerdo con el cual, todos los ciudadanos tienen derecho a obtener la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos sin que pueda producirse, en ningún caso, indefensión.

Por su parte, cabe advertir que nos encontramos con diversas clasificaciones de los recursos:

1. Dependiendo del ámbito del recurso encontramos, recursos ordinarios o extraordinarios:
  - Ordinarios son la revisión de la resolución de las decisiones de los letrados de la Administración de Justicia, la reposición, la apelación y la queja. Los motivos por los que se basa la impugnación en la que se sustenta el recurso no se encuentran taxativamente enumerados.
  - Extraordinarios son la infracción procesal, la casación y el recurso en interés de la ley. Su admisión se encuentra condicionada a que los motivos objeto de recurso sea alguno/s de los expresamente tasados por ley.
2. En función del órgano competente para su resolución tenemos, recursos no devolutivos o devolutivos:
  - No devolutivos son la revisión de las resoluciones de los letrados de la Administración de Justicia y la reposición. Su resolución recae sobre el mismo órgano que dictó la resolución.
  - Devolutivos son la apelación, la queja, la infracción procesal, la casación y el recurso en interés de la ley. Resolución de la impugnación por órgano distinto y superior.

3. Por el contenido del pronunciamiento distinguimos entre los recursos procesales o materiales:

- Procesales son aquellos cuyo ámbito de impugnación únicamente persigue la adecuación de lo decidido a la norma procesal, sin entrar en el fondo del asunto.
- Materiales o sustantivos son aquellos recursos en los que se entra a valorar cuestiones sobre el fondo del asunto y deciden sobre el objeto del proceso.



En cuanto a los efectos que producen los recursos son, principalmente: el efecto devolutivo, el suspensivo y la firmeza.

#### a) El efecto devolutivo

El efecto devolutivo consiste en que, será el órgano judicial superior al que dictó la resolución que se pretende recurrir, al que le corresponderá el proceso de impugnación. El efecto devolutivo lo producen todos los recursos **excepto el recurso de reposición y el de revisión de las resoluciones dictadas por los letrados de la Administración de Justicia**. Para el resto de recursos el efecto devolutivo es automático.

La característica básica de los medios de impugnación es que la segunda resolución sea dictada por un órgano diferente al que la dictó en primera instancia, de lo contrario, el propio juez sería el encargado de juzgar un acto que él mismo ha dado e iría en contra de sí mismo.

#### b) El efecto suspensivo

El efecto suspensivo es un efecto que producen todos los recursos. Así, por ejemplo, encontramos que el artículo 462 de la Ley de Enjuiciamiento Civil regula la competencia del tribunal de la primera instancia durante la apelación, señalando a este respecto que, mientras una sentencia se esté apelando, el tribunal que la haya dictado deberá realizar solamente los actos de ejecución provisional.

La resolución que se pretende recurrir debe ser suspendida para poder analizar el recurso. Sin embargo, tal y como se establece en el citado artículo, no impide la suspensión que sea ejecutada provisionalmente la sentencia, si es pedido por la parte a la que beneficia.

#### c) Imposibilidad de firmeza

La firmeza de la resolución que se recurre es impedida en virtud del recurso a excepción de los supuestos en los que el recurso interpuesto sea el recurso extraordinario de revisión, en cuyo caso, el efecto de la firmeza sigue en funcionamiento.

#### CUESTIÓN

**Podemos entender que, iniciado un procedimiento judicial, ¿cualquiera de las partes puede hacer uso de los recursos legalmente previstos?**

No, la Ley de Enjuiciamiento Civil señala como requisito indispensable y común para recurrir que la resolución afecte desfavorablemente a quien pretende impugnarla. En este sentido también se ha pronunciado la Sala de nuestro alto tribunal en su sentencia n.º 150/2011, de 11 de marzo, ECLI:ES:TS:2011:1676, que reza: «Del artículo 448.1 LEC se deduce que la formulación de los recursos exige el interés de la parte recurrente en obtener una resolución que le sea favorable. No es suficiente para sostener un recurso el deseo de la parte recurrente de que se resuelva una cuestión jurídica si no tiene trascendencia para que se vea efectivamente mejorada su situación en el proceso. El artículo 448.1 LEC es de aplicación al recurso extraordinario por infracción procesal que no se configura como un recurso en interés de la ley».

Respecto a los presupuestos necesarios para el uso y utilización del sistema de recursos previsto en el orden civil, resulta de interés traer a colación la sentencia del Tribunal Supremo n.º 582/2016, de 30 de septiembre, ECLI:ES:TS:2016:4280 en la que, pronunciándose respecto a los presupuestos

de admisibilidad del recurso en el proceso civil –y en el concreto caso de autos respecto del recurso de apelación– **la Sala sienta los siguientes presupuestos básicos respecto del derecho a recurrir:**

- Por un lado, la necesidad de que la resolución objeto de recurso afecte desfavorablemente al recurrente, siendo este, por lo general, una parte del proceso (aunque excepcionalmente pueda ser un tercero al que alcancen los efectos de cosa juzgada).
- El gravamen, ha de ser propio del recurrente, sin que pueda accionarse el derecho a recurrir por el daño o perjuicio causado a otro.
- Por último, y como regla general, el perjuicio ha de concretarse en un pronunciamiento desfavorable en el fallo o parte dispositiva de la resolución aunque excepcionalmente pueda recurrirse cuando las declaraciones contenidas en la fundamentación jurídica de la resolución generen por sí solas un perjuicio para el recurrente, sin que la mera disconformidad de la parte con los razonamientos de la resolución constituya por sí misma un perjuicio.

#### **CUESTIÓN**

**Cuando el demandante acumula en su demanda una pretensión principal y otra u otras como subsidiarias, en el caso de que fuera estimada una pretensión subsidiaria y desestimada la principal, ¿tiene el demandante derecho al uso de recurso con respecto a la pretensión principal?**

Sí, toda vez que la tutela judicial solicitada por el demandante le fue denegada en parte, por lo que, a pesar de haber visto estimada su pretensión subsidiaria, fue afectado desfavorablemente respecto de la principal y, por tanto, ostenta el gravamen que le legitima para hacer uso de los recursos civiles legalmente previstos, solicitando a través de estos la estimación de su pretensión principal. (STS n.º 558/2017, de 16 de octubre, ECLI:ES:TS:2017:3721).

Asimismo, es preciso tener en cuenta la aclaración del artículo 448.2 de la LEC en relación con el **cómputo del plazo para recurrir** pues, en todos los recursos, se contará desde el día siguiente al de la notificación de la resolución que se recurra o, en su caso, al de la aclaración o denegación de esta.

#### **CUESTIÓN**

**El artículo 452 de la LEC establece que el recurso de reposición debe interponerse en un plazo de cinco días. Si me notifican el auto que pretendo recurrir el 6 de abril de 2021 y solicité aclaración del mismo, cuya denegación me fue notificada el 16 de abril del mismo año, ¿qué día vence el plazo para presentar el recurso de reposición contra dicho auto?**

El plazo de cinco días comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que se notifica la denegación de la aclaración (16 de abril), y ello a tenor de lo previsto en el apartado segundo del artículo 448 de la LEC, mediante el que se establece que los plazos para recurrir comienzan a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución que se recurra o, en su caso, a la notificación de su aclaración o denegación de esta, tal y como ocurre en el concreto caso que nos ocupa. En este caso, el día siguiente es inhábil (sábado) por lo que contamos de cinco días desde el lunes 19 de abril y el plazo finalizará 23 de abril. Sin embargo, como el apartado quinto del artículo 135 de la LEC permite presentar los escritos el día hábil siguiente, hasta las 15.00 horas, y el 24 y 25 son inhábiles en nuestro caso, disponemos hasta el día 26 de abril a las 15.00 para la presentación del recurso.

## Derecho a recurrir en casos especiales

Cabe advertir que, en algunos supuestos especiales expresamente previstos en el artículo 449 de la LEC, es necesario cumplir otros requisitos adicionales para interponer los recursos de apelación, casación y extraordinario por infracción procesal. Así, en el referido artículo y, bajo la rúbrica «del derecho a recurrir en casos especiales», el legislador refiere diversos supuestos en los que para la admisión del recurso de apelación, casación y extraordinario por infracción procesal se exige al recurrente que en el momento de la preparación acredite el abono o consignación de determinadas cantidades:

SUPUESTOS ESPECIALES	REQUISITOS
Procesos lanzamiento	Demandado: pagar las cantidades vencidas y las que según contrato deba adelantar.
Responsabilidad circulación vehículos a motor	Condenado: depósito de la condena + intereses + recargos. Válido aval u otra garantía.
Propiedad horizontal	Condenado: pagar o consignar la cantidad de la condena. Válido aval u otra garantía.

### 1. Procesos-lanzamiento

En los procesos que lleven aparejado lanzamiento será necesario si recurre el demandado que manifieste, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Así pues, la necesidad de estar al corriente de las rentas vencidas se establece, de conformidad con lo previsto en el artículo 449.1 de la LEC, como un presupuesto u óbice de recurribilidad en los casos en los que se interponga recurso de apelación, casación o extraordinario por infracción procesal dictada en un juicio en el que se pretenda el lanzamiento.

Además, los recursos se declararán desiertos si dejare de pagar esas cantidades durante la sustanciación.

Se ofrece, además, al arrendatario la posibilidad de adelantar o consignar el pago de varios periodos no vencidos, en cuyo caso se sujetarán a liquidación una vez firme en la sentencia, sin que, en ningún caso, el hecho de haber procedido de esta manera pueda considerarse como una novación contractual.

### 2. Responsabilidad derivada de circulación de vehículos a motor

En los procesos en los que se pretenda la condena a indemnizar los daños y perjuicios derivados de la circulación de vehículos a motor, no se admitirá al condenado a pagar la indemnización, los recursos referidos si no acredita haber constituido el importe de la condena, más los intereses y recargos exigibles en el establecimiento destinado al efecto.

Asimismo, cabe advertir que tal y como prevé el apartado quinto del artículo 449 de la LEC, dicho depósito no impedirá la ejecución provisional de la resolución dictada.

# LOS RECURSOS EN EL PROCESO CIVIL

# PASO A PASO

Con el fin de llevar a cabo la impugnación de aquellas decisiones de los órganos judiciales que no nos resulten favorables, la Ley de Enjuiciamiento Civil ofrece un sistema de recursos, cuyo manejo resulta fundamental e imprescindible a la hora de defender los intereses que nos son propios.

A través de esta guía, siguiendo la estructura de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tratamos de forma detallada y de manera eminentemente práctica, a través de diferentes esquemas y de resolución de preguntas frecuentes, los recursos de reposición, revisión, queja y apelación, haciendo especial hincapié en la interpretación llevada a cabo por la Sala del Tribunal Supremo respecto de los criterios de admisibilidad en relación con los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal, terminando con una exposición sobre el recurso utilizado como medio para unificar la jurisprudencia de los derechos procesales, denominado «recurso en interés de la ley», e incluyéndose un anexo de formularios de interés en la materia

En conclusión, una guía fundamental para entender paso a paso el sistema de recursos de nuestro ordenamiento procesal civil.



[www.colex.es](http://www.colex.es)



PVP 20,00 €

ISBN: 978-84-1359-283-1

